Puerto Madryn, de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"<Persona 4> c/ <Persona 3> s/ Determinación de la compensación económica" (Expte. N° 108/25)**, venidos del Juzgado de Familia N° 2 (Expte. N° 102/24), por haberse interpuesto recurso de apelación contra la regulación de honorarios efectuada en la sentencia definitiva de fecha 27/03/25.

I. La Sra. Jueza de grado reguló los honorarios de los profesionales que desempeñaron sus tareas en las presentes actuaciones.

Contra dicha resolución se alza la letrada <Persona 1>, interponiendo recurso de apelación por considerar bajos dichos emolumentos.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales - naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal nacional que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (CSJN, 31/10/2006, "*Romero S.A. s/Quiebra s/Inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I.*", LL Online; AR/JUR/10206/2006, voto Dr. Maqueda. *Idem* voto Dr. Zaffaroni, 07/06/2005, "*Resinas Naturales S.A.I.C. c/. YPF*", LL Online).

Así las cosas, los argumentos vertidos por la apelante no logran desvirtuar los parámetros de la sentencia en donde reposa la regulación practicada, la cual se halla ajustada a las constancias de la causa, así como a la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde retribuir en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad, por lo cual los honorarios regulados en la resolución de apelada resultan ajustados a derecho, por tal razón corresponde sean confirmados.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. CONFIRMAR los honorarios profesionales regulados a la letrada <Persona 1> de fecha 27 de marzo de 2025 (arts. 5, 6, 7 cc. Ley N° XIII-4).

2. REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

La presente es firmada por dos vocales por concordar con la solución del caso, alcanzar mayoría y encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

Registrada bajo N° /25 SIF